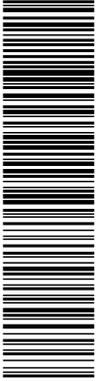


DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 170605 Certif P17 .05 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: EDXXE-BHFKY-87BMN Fecha de emisión: 6 de junio de 2017 a las 13:49:38 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/06/2017 15:08 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 06/06/2017 12:17	ESTADO FIRMADO



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.avtorrovo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

SECRETARÍA

D.CARLOS RODRIGUEZ FERMOSE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID), DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE D. JOSÉ MANUEL BARRIO MARCO,

C E R T I F I C O: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de mayo de 2017 adoptó los siguientes acuerdos en extracto:

P17.05.01.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes, sobre si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 3 de mayo de 2017, cuya copia ha sido puesta a disposición de los miembros la Corporación, desde la convocatoria de la presente, así como el video-acta de la misma, firmada electrónicamente por el Sr. Secretario y por el Sr. Alcalde-Presidente. Mostrándose por todos los presentes su conformidad, resultando aprobado por unanimidad.

P17.05.02.- DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE TENIS PODIUM S.L DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.-

Por la Presidencia, se da cuenta de la siguiente propuesta:

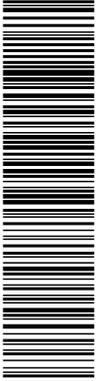
VISTO que con fecha de entrada en el registro municipal de 18 de octubre de 2016, D. Guillermo Lahoz Rodríguez, como administrador único, en nombre y representación de la mercantil Tennis de Podium, S.L., presenta solicitud de resolución de mutuo acuerdo del contrato de gestión de servicios del Club deportivo Arroyo, según los motivos detallados en informe de la asesoría fiscal Price Waterhouse Coopers, basados en la pérdida de ingresos constante, debido a que en los meses de verano apenas hay actividad, la proliferación de competencia en la zona, las nuevas inversiones por el Ayuntamiento en el municipio, que hacen inviable el desarrollo del contrato actual.

Posteriormente, con fecha de entrada en el registro municipal de 21 de diciembre de 2016, presenta aclaración de la anterior solicitud, proponiendo una resolución de mutuo acuerdo o, en su caso, el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión del contrato de gestión de servicios del club deportivo Arroyo, según se indica:

- En caso de extinción del contrato, la cláusula 33 establece que el Ayuntamiento abonará el precio de las obras e instalaciones ejecutadas por la Sociedad, que deberá ser, al menos, del Valor Neto Contable de los elementos que reviertan a favor de la Administración, cuya valoración, a 31 de diciembre de 2015, asciende a 602.681,22 euros.

- En caso de no acordarse la resolución del contrato y continuar con la prestación de los servicios deportivos por parte de la sociedad, el Ayuntamiento deberá reestablecer el equilibrio financiero del negocio, sufragando las pérdidas acumuladas de la sociedad Tennis de Podium, S.L., que a 31 de diciembre de 2015 ascienden a la cantidad de 314.438,16 euros, más la rentabilidad esperada y no

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 170605 Certif P17 .05 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: EDXXE-BHFKY-87BMM Fecha de emisión: 6 de junio de 2017 a las 13:49:38 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/06/2017 15:08 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 06/06/2017 12:17	ESTADO FIRMADO



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

obtenida de las inversiones realizadas, que estaría estimada en un 5% del importe de las inversiones, cuyo importe asciende a 1.197.990,66 euros, desde el momento de su inversión en el ejercicio 2011; es decir, 5 años, ascendiendo su importe a 299.497,66 euros, un total de 613.935,82 euros.

VISTO que con fecha 5 de junio de 2001, se firmó el contrato administrativo de concesión del servicio del Club deportivo Arroyo entre el Ayuntamiento y Club de Tenis Podium, adjudicado mediante acuerdo de Pleno de 3 de mayo de 2001.

VISTO que por acuerdo de Pleno de 11 de marzo 2009, se aprobó la modificación del contrato de concesión del servicio del Club deportivo La Vega.

VISTO que por la TAG de Contratación, con fecha 10 de marzo de 2017, se emite el informe de propuesta de denegación de la solicitud propuesta por el Club Tenis de Podium, que cuenta con el conforme del Secretario municipal con fecha 13 de marzo de 2017, en el que manifiesta lo siguiente:

“La concesionaria alega que el servicio es deficitario, derivado de una disminución de la facturación por debajo de los niveles de equilibrio que permitan compensarlos con una disminución de los gastos, debido a su naturaleza de costes fijos. A esta afirmación deben hacerse una apreciación:

- Que una simple disminución de ingresos, o un menor beneficio al esperado inicialmente por el concesionario, no es causa para modificar las condiciones económicas de la concesión.

Como ha señalado el Tribunal Supremo, el mantenimiento del equilibrio económico establecido por la normativa contractual no puede entenderse como una cláusula de salvaguarda para asegurar al contratista un determinado importe de beneficios; ya que no hay que olvidar que la regla general es que el contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista, conforme a lo previsto en el art. 215 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP).

Es más, la regulación actual contenida en el art. 282 TRLCSPP limita el restablecimiento del equilibrio económico a supuestos tasados, en los que no entra el caso consultado. En este sentido, dispone el apartado 4 que la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley. Precepto que considera como causas de fuerza mayor los siguientes: los incendios causados por la electricidad atmosférica; los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes; y los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

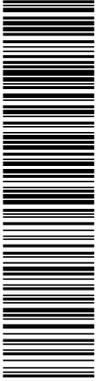
Por tanto, una simple disminución de los ingresos no tiene por qué suponer la ruptura del equilibrio económico de los contratos. Cabe destacar que fue la misma concesionaria que propuso en su oferta un canon de 722,90 euros/anales y que posteriormente propuso un nuevo canon de 4.500,00€, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 11 de marzo de 2009, y si erró en las apreciaciones que efectuó, a ella, exclusivamente, es imputable esa circunstancia. Esa errónea apreciación no es un riesgo imprevisible. Pero, sobre todo, y esto es lo más importante, que los ingresos por esa circunstancia sean menores que los esperados no rompe el equilibrio financiero de la concesión. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de julio de 2006.

El desequilibrio en la economía del contrato ha de haberse producido por circunstancias independientes de la buena gestión del empresario y que éste no hubiera podido prever normalmente: SSTS de 6 de octubre de 1992 (Ponente: García Estartús) y 11 de noviembre de 1998 (Ponente: Yagüe Gil), y STSJ Madrid 27 de enero de 2005 (Ponente: Arana Azpitarte), no siendo este el caso.

Respecto a la resolución de mutuo acuerdo, la misma aparece prevista en el artículo 223 c) del TRLCSPP, como causa de resolución. La resolución de mutuo acuerdo conforme al artículo 224.4, sólo podrá tener lugar cuando se den de forma acumulada dos premisas:

1. Que no concurra otra causa de resolución que sea imputable al

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 170605 Certif P17 .05 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: EDXXE-BHFKY-87BMM Fecha de emisión: 6 de junio de 2017 a las 13:49:38 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/06/2017 15:08 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 06/06/2017 12:17	ESTADO FIRMADO



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

contratista. Requisito que como ha declarado el Consejo de Estado (entre otros dictámenes 55008/1990 de 14 de julio) en el que con el mutuo acuerdo se pretende solapar incumplimientos contractuales del contratista, por ello ha de interpretarse (tal y como hacen los Tribunales) que el mutuo acuerdo de las partes, a pesar de estar previsto legalmente e incluso en los pliegos, su utilización ha de ser excepcional.

2. Razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Todo ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25.1 del TRLCSP que prohíbe los pactos que sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

No se dan los requisitos para proceder a la resolución de mutuo acuerdo. Por parte del Ayuntamiento es voluntad de seguir con la gestión del servicio público y no proceder a la resolución del contrato de mutuo acuerdo. Considerando que una resolución de mutuo acuerdo nunca puede declarar una indemnización por unas obras que al final de la concesión deben revertir al Ayuntamiento."

VISTO que por el Interventor municipal se emitió informe de fiscalización nº 179/2017, con fecha 3 de mayo de 2017, de conformidad con la propuesta de resolución en cuanto que procede denegar la solicitud de extinción de la concesión, señalando que para una mejor claridad se debe señalar que además se deniegan las indemnizaciones solicitadas (por importe de 602.681,22€), denegando asimismo el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión por importe de 613.935,82€. Asimismo, se deberá señalar, los fundamentos jurídicos que avalan que tampoco se procede a la resolución de mutuo acuerdo, y los fundamentos jurídicos que avalan que tampoco se proceda a la indemnización en el caso de resolución de mutuo acuerdo.

Se propone al Pleno, tal como dictaminó favorablemente la Comisión Informativa de Economía y Hacienda celebrada el pasado día 24 de mayo de 2017, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Denegar la solicitud presentada por Tennis de Podium, S.L., de proceder a la extinción de mutuo acuerdo del contrato de gestión de servicios públicos del Club deportivo La Vega, formalizado con fecha 5 de junio de 2001, o en su caso, el restablecimiento del equilibrio financiero del negocio; denegando, asimismo, las indemnizaciones solicitadas por importe de 602.681,22 euros y el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión por importe de 613.935,82 euros.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la concesionaria del contrato de gestión de servicios públicos del Club deportivo La Vega, Tennis de Podium, S.L., así como a los departamentos de Intervención y Tesorería.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se realizan por los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y miembros de la Corporación, las manifestaciones que constan en el video-acta de la sesión autenticada con las firmas electrónicas del Sr. Secretario y del Sr. Presidente de la Corporación que consta en el expediente de la sesión, a la cual nos remitimos y a la que se puede acceder desde la intranet municipal, a la dirección <http://videoactas/>.

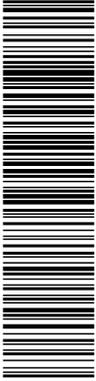
Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, resulta aprobada por mayoría con 13 votos a favor y 3 abstenciones (de C's y de D. Antonio Olmo).

P17.05.03.- ADHESIÓN GENÉRICA A LA CENTRAL DE COMPRAS DEL ESTADO.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta:

VISTO que es previsible que este Ayuntamiento tenga la necesidad de proceder a la contratación de suministros y servicios, parece conveniente y oportuno dar forma a la adquisición, mediante la fórmula de adhesión al contrato marco suscrito por la

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 170605 Certif P17 .05 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: EDXXE-BHFKY-87BMN Fecha de emisión: 6 de junio de 2017 a las 13:49:38 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/06/2017 15:08 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 06/06/2017 12:17	ESTADO FIRMADO



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Central de Contratación del Estado, puesto que el Ayuntamiento se beneficiaría de los precios de los productos catalogados, que son significativamente inferiores a los de mercado, además de la reducción de los plazos de tramitación.

VISTO que los artículos 203 y ss. del TRLCSP regulan las Centrales de Contratación, estableciéndose la posibilidad de que las entidades locales se adhieran a las mismas.

VISTO que la adhesión a la Central de contratación supone tres ventajas:

1. Ahorro por reducción de precios: los precios de los productos catalogados son significativamente inferiores a los del mercado, para productos similares y con condiciones de garantía y entrega equivalentes, gracias al aumento de la concurrencia derivada de las mayores expectativas de venta de los licitadores y a las economías de escala surgidas de la agregación de demanda.
2. Ahorro por reducción de plazos de tramitación.
3. Ahorro por la reducción de costes administrativos.

VISTO que se trata de proceder a suscribir con la Dirección General de Racionalización de la Contratación un acuerdo de adhesión genérico a la Central de Contratación del Estado, la celebración de este acuerdo de adhesión genérico implicará la manifestación formal de su voluntad de integrarse en el régimen general de funcionamiento de la Central de Contratación del Estado y el derecho a adherirse a los distintos acuerdos marco de la Central de Contratación del Estado.

VISTO que posteriormente, se formalizará la adhesión voluntaria al acuerdo marco específico, lo que implicará la obligación de realizar todas las contrataciones a través del mismo, salvo cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios no reúna las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del ente o entidad individualmente adherido.

VISTO que con fecha 18 de mayo de 2017, la TAG de contratación emite informe-propuesta de acuerdo de adhesión a la Central de Contratación del Estado. Consta el conforme del Secretario accidental, en la misma fecha.

VISTO que por el Interventor municipal se emite el informe de fiscalización nº 199/2017 en sentido favorable.

Se propone al Pleno, tal como dictaminó favorablemente la Comisión Informativa de Economía y Hacienda celebrada el pasado día 24 de mayo de 2017, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

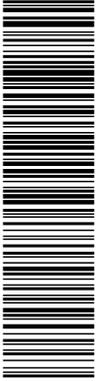
PRIMERO. Adherirse en el régimen general de funcionamiento de la Central de contratación del Estado.

SEGUNDO. Delegar en el Sr. Alcalde las facultades para que en nombre y representación de esta Corporación, proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo y por ello, la adhesión a los distintos acuerdos marco de contratación que la Central de Contratación del Estado saque a licitación y sean de interés para este Ayuntamiento, previo informe de necesidad del órgano gestor.

TERCERO. Remitir el Presente Acuerdo a la Central de Contratación del Estado.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se realizan por los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y miembros de la Corporación, las manifestaciones que constan en el video-acta de la sesión autenticada con las firmas electrónicas del Sr. Secretario y del Sr. Presidente de la Corporación que consta en el expediente de la sesión, a la cual nos remitimos y a la que se puede acceder desde la intranet municipal, a la dirección <http://videoactas/>.

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 170605 Certif P17 .05 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: EDXXE-BHFKY-87BMM Fecha de emisión: 6 de junio de 2017 a las 13:49:38 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/06/2017 15:08 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 06/06/2017 12:17	ESTADO FIRMADO



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, resulta aprobada por unanimidad de los presentes.

P17.05.04.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE MOROSIDAD DEL 1ER TRIMESTRE DEL 2017.-

Por la Presidencia se da cuenta, de acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, modificada por el Art. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; del Informe de la Intervención Municipal de 17 de abril de 2017, correspondiente a la relación de facturas y documentos justificativos pendientes de pago del **Trimestre 1º/2017**, con el siguiente resumen:

a. Facturas o documentos justificativos Pendientes de pago al final del trimestre	716.353,11 €
b. Pagos realizados durante el trimestre	2.257.664,40 €
c. Intereses de demora pagados en el periodo 0,00 €	

El Pleno queda enterado

P17.05.05.- DACIÓN DE CUENTA DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1ER TRIMESTRE DEL 2017.

Por la Presidencia se da cuenta, de acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; de que el suministro de dicha información se ha realizado a través de la Plataforma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Entidades Locales.

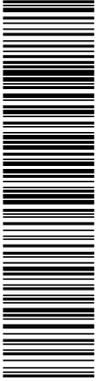
De acuerdo con lo informado por Intervención con fecha 27 de abril de 2017, de los datos de ejecución presupuestaria referidos al primer trimestre del 2017, resulta que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, **se encuentra en situación de estabilidad presupuestaria**, calculada conforme al Sistema Europeo de Cuentas.

El Pleno queda enterado

P17.05.06.- DACIÓN DE CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL 1ER TRIMESTRE DEL 2017.

Por la Presidencia se da cuenta, de acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 170605 Certif P17 .05 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: EDXXE-BHFKY-87BMN Fecha de emisión: 6 de junio de 2017 a las 13:49:38 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/06/2017 15:08 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 06/06/2017 12:17	ESTADO FIRMADO



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.avicarrovo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Financiera, el Periodo Medio de Pago a Proveedores del 1º trimestre de 2017, es de 5,39 días.

El Pleno queda enterado

P17.05.07.- DACIÓN DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PERSONAL EVENTUAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 144 BIS DE LA LEY DE RÉGIMEN LOCAL.

Por la Presidencia se informa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 104. Bis, de la Ley de Bases de Régimen Local, del cumplimiento de las limitaciones impuestas en dicho artículo, en relación al número de personal eventual de esta Entidad Local, dado que según apartado 1, c), de dicho artículo, los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes, podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos, contando nuestro Ayuntamiento, con los siguientes:

- Desde el día 1 de julio de 2016, Subgrupo A1, Nivel 26, Asesor Técnico de Alcaldía
- Desde el 1 de diciembre de 2016, Subgrupo C2 Nivel 18. Auxiliar Técnico de Alcaldía

El Pleno queda enterado

P17.05.08.- DACIÓN DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PERSONAL EVENTUAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 104 BIS DE LA LEY DE RÉGIMEN LOCAL.

Por la Presidencia se informa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 104. Bis, de la Ley de Bases de Régimen Local, del cumplimiento de las limitaciones impuestas en dicho artículo, en relación al número de personal eventual de esta Entidad Local, dado que según apartado 1, c), de dicho artículo, los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes, podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos, contando nuestro Ayuntamiento, con los siguientes:

- Desde el día 1 de julio de 2016, Subgrupo A1, Nivel 26, Asesor Técnico de Alcaldía
- Desde el 1 de diciembre de 2016, Subgrupo C2 Nivel 18. Auxiliar Técnico de Alcaldía

El Pleno queda enterado

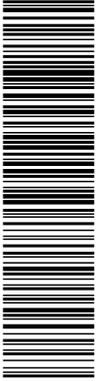
DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

Por la Alcaldía se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía N° 1052/2017 de fecha 10 de abril de 2017 a la Resolución N° 1600/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, cuyo texto se ha puesto a disposición de todos los miembros de la Corporación.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta:

- Por el Sr. Concejal del PSOE, D. Ramón Ruiz Ruiz, que observa que en la N° 1654 referida a un cambio de titularidad de establecimiento hostelero, la fecha en que el interesado presentó la comunicación del cambio de titularidad, es posterior a la de la firma de la Resolución por el Alcalde y el Secretario. Quiere creer que es un error, rogando que se compruebe y se le informe.

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 170605 Certif P17 .05 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: EDXXE-BHFKY-87BMN Fecha de emisión: 6 de junio de 2017 a las 13:49:38 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/06/2017 15:08 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 06/06/2017 12:17	ESTADO FIRMADO



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.avicarrojo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

El Pleno queda enterado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta a que corresponde este acuerdo, con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en

Arroyo de la Encomienda a 5 de junio de 2017,

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO